

se hace saber: Que por este Tribunal y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia número 5

En la ciudad de Albacete a dieciséis de enero de mil novecientos noventa.

Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia de Cieza y promovidos por don Camilo-Jesús Miró Segovia, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Madrid, contra doña Carmen Martínez Mondéjar, mayor de edad, soltera, sus labores, y vecina de Puzol (Valencia), sobre declaración de propiedad y otros extremos; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por el Sr. Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida demandada, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Lorenzo Gómez Monteagudo, bajo la dirección del Letrado don Juan Ángel Parrón García, ambos designados en turno de oficio, y por la incomparecencia del demandante-apelado, éste lo ha estado por los Estrados del Tribunal.

### Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Carmen Martínez Mondéjar, contra la sentencia dictada en fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por el Sr. Juez de Primera Instancia de Cieza, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, imponiendo a la apelante las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Emigdio Cano Moreno.— José García Bleda.— Francisco Cañamares Pabolaza.— Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 3588

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sala de lo Social

### EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para que sirva de notificación en forma a la demandada Frucohi, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

### Sentencia número 121

En la ciudad de Murcia a cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación número 555/90, interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y doña Antonia Dólera Bravo, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, dictada en proceso número 345/87, instado por doña Antonia Dólera Bravo, contra la empresa Frucohi, S.A., y otros, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Joaquín Samper Juan, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hechos...

Fundamentos de Derecho...

### Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por doña Antonia Dólera Bravo y desestimar el planteado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social; y con revocación parcial de la sentencia recaída en estos autos el día 14 de febrero de 1990: 1º) Declarar el derecho de la trabajadora a percibir en concepto de subsidio de I.L.T., derivada de accidente de trabajo con duración total de 220 días, la cantidad de 282.920 pesetas. 2º) Declarar igualmente la responsabilidad principal y directa de la empresa demandada Frucohi, S.A., por incumplimiento de sus obligaciones de afiliación y al-

ta de la trabajadora, así como la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en su condición de gestor del extinguido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, para el caso de insolvencia patronal; y 3º) Condenar al citado Instituto, como tal Entidad gestora, al anticipo de la cantidad citada.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Contra la presente resolución no cabe otro recurso que el de casación para unificación de doctrina, a preparar ante esta Sala en el plazo de diez días a partir de la notificación de la misma, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Adviértase a la condenada al pago que, en su caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 227, Texto Articulado de la L.P.L. 521/1990, de 27 de abril, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Sala en la Sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en esta capital, sita en Infante D. Juan Manuel, Urbana número 6, denominada Cuenta de Depósitos y Consignaciones, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, en el momento de preparación del recurso, sin cuyo requisito el recurso se tendrá por no preparado. Adviértase igualmente, que deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesetas a la que se refiere el artículo 226.1.b) de la L.P.L., en la cuenta que la Presidencia de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, de la calle Génova, 17, en Madrid, acreditándolo mediante el oportuno resguardo en el momento de personarse en la misma (clave 4043). En cuanto a las Entidades Gestoras, si las hay, deberán aportar el certificado que regulan los artículos 218.3 y 191 de la citada Ley.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución, y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ilmo. Sres. don Bartolomé Ríos, Presidente; don Joaquín Samper y don Manuel Abadía, Magistrados.— Rubricados.

La sentencia fue publicada en la misma fecha.

Dado en Murcia a 22 de marzo de 1991.— La Secretario, Elena Burgos Herrera.